

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRAL ODIA CENEDAL		
CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
·		
RECEPCION .		
DEPART.		
JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS	·	
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART, V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC		
IMPUTAC.		
05010.000		
DEDUC.DTO.		

SUBSECRETARIA OO. PP. OFICINA DE PARTES

25 ABR 2017

TRAMITADO

otros.

REF.: Determina organización interna, roles y responsabilidades para efectos de dar cumplimiento a la Ley N° 19.913. Efectúa designación de encargado titular y suplente ante la Unidad de Análisis Financiero. Crea el Comité que indica, designa sus integrantes, determina funciones y

SANTIAGO, 2 5 ABR 2017

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado sistematizado de la Ley N°18.575, Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos; las atribuciones que me confiere el DFL MOP Nº 850/97, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840, de 1964 y DFL Nº206, de 1960; y la Resolución Nº 1600, de 2008 de la Contraloría General de la República:

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 18 de febrero de 2003, se publicó en el Diario Oficial, la Ley N° 19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero del Ministerio de Hacienda y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.

Macero 10798843.

- 2.- Que, la Ley Nº 20.818, publicada el 18 de febrero de 2015, modificó la Ley N°19.913 y dispone en su artículo 3°, inciso sexto que "Las superintendencias y los demás servicios y órganos públicos señalados en el inciso segundo del artículo 1° de la ley Nº18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, estarán obligados a informar sobre operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus funciones
- 3.- Que, el fundamento de la implementación de un sistema preventivo contra los delitos de lavados de activos, financiamiento del terrorismo y delitos funcionarios, en adelante (LA/FT/DF), se encuentran en la obligación del Estado de cautelar la transparencia y la probidad de sus actuaciones.
- 4.- Que, mediante Oficio Circular N° 20, de fecha 15 de mayo de 2015, emanado del Ministerio de Hacienda, se entregaron orientaciones Generales para el sector público en relación al cumplimiento del inciso sexto del artículo 3° de la Ley N° 19.913.
- 5.- Que por Oficio Circular N° 14, de fecha 14 de junio de 2016, emanado del Ministerio de Hacienda, se entrega propuesta de modelo de sistema de prevención de delitos de LA/FT/DF.
- 6.- Que, por lo precedentemente señalado, es necesario desarrollar en el Ministerio de Obras Públicas un sistema de seguimiento y control de actividades detectadas como potencialmente riesgosas, y que pudieren ser objeto de un Reporte de Operación Sospechosa (ROS).
- 7.- Que para cumplir con el diseño y ejecución de un sistema de prevención de delitos es necesario determinar roles y responsabilidades asociadas a esta materia.
- 8.- Que, en atención a las recomendaciones emanadas de la Unidad de Análisis Financiera, en el sentido que en aquellos casos en que se considere una gran cantidad de riesgos inherentes a la actividad, o por el tamaño de la entidad, aquellas podrán crear un Comité de Prevención que esté a cargo de la implementación de las políticas y procedimientos para mitigar los riesgos asociados a los delitos de LA/FT/DF.
- 9.- Que, atendiendo a lo referido en los considerandos anteriores, y en base a las recomendaciones entregadas por la Unidad de Análisis Financiero, es necesario dejar sin efecto las designaciones del encargado ministerial y el encargado suplente como contrapartes de la Unidad de Análisis Financiero.
- 10.-Que, los funcionarios que se designan en el presente acto serán los responsables de relacionarse directamente con la Unidad de Análisis Financiero, así como de reportar las eventuales operaciones sospechosas conforme lo estime el Comité de Prevención.

RESUELVO: (EXENTO) SS.OO.PP.

N° 796

- 1° DEJESE SIN EFECTO, a contar de esta fecha, la Resolución Exenta SS.OO.PP. N° 1556, de fecha 7 de julio de 2015, que designó al encargado ministerial y el encargado suplente como contrapartes ante la Unidad de Análisis Financiero y como responsables de reportar las eventuales operaciones sospechosas.
- **2° DESIGNESE**, a contar de esta fecha, al Sr. **ALVARO VILLANUEVA ROJAS**, cédula nacional de identidad N° 9.855.006-2, Fiscal del Ministerio de Obras Públicas, como encargado ministerial; y a don **CRISTIAN OLEA AZAR**, cédula nacional de identidad N° 9.007.389-3, que ejerce el cargo de Jefe de División de Administración y Secretaría General de la Subsecretaría de Obras públicas, como encargado suplente, para los efectos de relacionarse directamente con la Unidad de Análisis Financiero, y reportar las eventuales operaciones sospechosas conforme así lo estime el Comité de Prevención.
- 3° CREASE a contar de esta fecha, el Comité de Prevención para los efectos de cumplir con la Ley N°19.913, en adelante el Comité.

La integración, sus funciones y normas de funcionamiento del Comité, serán las que se indican a continuación:

- A) El Comité indicado, estará integrado por los siguientes funcionarios, el:
 - 1. Fiscal Nacional del MOP, quien lo presidirá.
 - 2. Director Nacional de la Dirección General de Obras Públicas.
 - 3. Director Nacional de Contabilidad y Finanzas del MOP.
 - 4. Jefe de la División de Administración y Secretaría General de la Subsecretaría de Obras Públicas.
 - 5. Jefe de la Unidad de Monitoreo y Control de Gestión Ministerial
- B) Dicho Comité tendrá las siguientes funciones:
 - 1. Elaborar y proponer al Ministro de Obras Públicas la Política de prevención y detección de LA/FT/DF, estableciendo en ella los principios y lineamientos generales para la adopción, implementación y operación de un Sistema de Prevención de los ilícitos señalados.
 - 2. Formular un Sistema de Prevención de LA/DF/FT para el Ministerio de Obras Públicas.
 - 3. Implementar el Sistema de Prevención de LA/DF/FT en el Ministerio de Obras Públicas, efectuando un seguimiento y evaluación periódica de su desarrollo, y adoptar las mejoras que se estimen necesarias para su perfeccionamiento.
 - 4. Velar por el adecuado cumplimiento de las políticas, procedimientos y directrices establecidos para la prevención de LA/DF/FT

- 5. Efectuar el análisis de los antecedentes que lleguen a su conocimiento, y determinar si aquellos dan o no origen a un reporte de operación sospechosos, teniendo principalmente en consideración criterios tales como, la inusualidad de una determinada operación, el conocimiento de los procesos u actividades organizacionales, carencia de justificación económica o jurídica aparente, y demás criterios que se estime procedentes conforme a la naturaleza y características propias del Ministerio.
- 6. Velar y resguardar la confidencialidad de la información derivada del funcionamiento del Sistema de Prevención.
- 7. Informar a lo menos semestralmente al Sr. Ministro, las dificultades que hubieren advertido en su gestión, informando las mejoras que se pretendan introducir o que se hayan introducido en el sistema preventivo.
- 8. Revisar periódicamente la identificación y evaluación de los riesgos de LA/FT/DF, teniendo especialmente en consideración las recomendaciones de la Unidad de Análisis Financiero y las instrucciones y metodologías impartidas por el Consejo de Auditoría General del Gobierno (CAIGG)
- 9. Promover la difusión y capacitación de los funcionarios del Ministerio de Obras Públicas, en materia de prevención de delitos de LA/FT/DF.
- 10. Velar por el cumplimiento de las normativa contenida en la Ley N°19.913, Circulares del UAF y otras normas complementarias.
- 11. Otras acciones que el Sr. Ministro o Subsecretario de Obras Públicas le encomiende en materia de su competencia.
- C) EL Comité tendrá un carácter transversal a todo el Ministerio y sus servicios relacionados, y funcionará conforme a los siguientes criterios generales:
 - a) El Comité será presidido por el Fiscal Nacional del MOP.
 - b) El Comité contará con un Secretario Abogado, el que será designado por el Comité a propuesta del Sr. Fiscal del MOP.
 - c) Solo podrán integrar el Comité los funcionarios titulares, señalados en la letra A) del Resuelvo N° 2 de la presente Resolución. Los Jefes de Servicios integrantes del Comité podrán mediante Resolución Exenta, designar un funcionario suplente. Asimismo, el Subsecretario de Obras Públicas, podrá designar suplentes del Jefe de la División de Administración y Secretaría General de la Subsecretaría de Obras Públicas y del Jefe de la Unidad de Monitoreo y Control de Gestión Ministerial. Los suplentes designados de la forma indicada deberán reunir las condiciones que se establecerán en las normas de funcionamiento del Comité.
 - d) El Comité deberá acordar su propia forma de funcionamiento, para lo que deberá dictar las normas que estime necesarias para esos efectos, las que deberán ser formalizadas en un Reglamento del Comité, debidamente aprobado por Resolución Exenta de la Subsecretaria de Obras Públicas.
 - La norma interna deberá establecer la forma de hacer efectiva las obligaciones de reserva y secreto a que se encuentra sujeta la materia

en cuestión, en conformidad a la ley Nº 19.913. Asimismo sus efectos de carácter penal, y los procedimientos que deberán seguirse en el caso de conflictos de intereses que pudieren surgir respecto de uno o más de sus integrantes al momento de revisar antecedentes que puedan eventualmente dar origen a un reporte de operación sospechosa.

- e) El quórum mínimo de funcionamiento del Comité será de a lo menos tres de sus miembros.
- f) Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los integrantes presentes.
- g) Cuando se estime necesario, el referido Comité podrá invitar a terceros a sus sesiones.
- h) Las sesiones serán convocadas en las oportunidades que el Presidente del Comité estime necesario, o a propuesta de dos de sus otros integrantes, o por decisión del Sr. Ministro o Subsecretario de Obras Públicas.
- **4° NOTIFÍQUESE** por la División de Recursos Humanos de la Subsecretaria, la presente Resolución, a los funcionarios indicados en los Resuelvos 2° y 3°.
- **5 ° COMUNÍQUESE**, la presente Resolución, , al jefe de Gabinete del Ministro y Subsecretario de Obras Públicas, a Auditoria Ministerial, a los Jefes de Servicios del Ministerio, a la División de Administración y Secretaría General, a la División de Recursos Humanos, a la Unidad de Auditoría Interna, a la Unidad de Monitoreo y Control de Gestión Ministerial, a la Unidad Jurídica, todas de esta Subsecretaría de Obras Públicas, y a las Secretarías Regionales Ministeriales de Obras Públicas, I a XV Regiones.

ANÓTESE

MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA Ministro de Obras Públicas

VB SUBSECRETARIO

ERGIO GALILEA OCON Esecretario de Obras Públicas

